



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1413



BUENOS AIRES, 29 NOV 2012

VISTO el Expediente MS N° 23683/2012, del registro de este MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias, la Ley N° 24.059 y el Decreto N° 328 del 7 de marzo de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Ministerio (t.o. 1992) establece que es competencia de este MINISTERIO DE SEGURIDAD todo lo concerniente a la seguridad interior, a la preservación de la libertad, la vida y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías en un marco de plena vigencia de las instituciones del sistema democrático.

Que la misma norma atribuye a esta cartera de Estado la supervisión del accionar individual o conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 24.059 de Seguridad Interior.

Que en el año 2008 en el marco del curso de Formación de Formadores "Preservación del Lugar del Hecho y Escena del Crimen" organizado por el Programa Nacional de Educación, Capacitación y Actualización Profesional de Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, dependiente de la entonces Secretaría de Seguridad del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se elaboró, analizó y consensuó un "PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN".

Que el mencionado documento fue suscripto sin objeciones en el seno del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR junto con otros protocolos para la unificación de criterios mínimos en cuestiones estratégicas de la seguridad democrática.

Que la suscripción de dicho documento tuvo por finalidad la formulación de



1413



Ministerio de Seguridad

una metodología de intervención básica, consensuada y coordinada en el lugar del hecho o escena del crimen, que permitiera optimizar la utilización de recursos y materiales, perfeccionar la capacidad y el tiempo de respuesta y favorecer a incrementar el porcentaje de esclarecimiento de hechos delictivos objetivo central de la lucha contra la impunidad.

Que en esta orden de ideas, la fijación fotográfica del lugar del hecho o escena del crimen se presenta como una etapa clave de intervención de las Fuerzas de Seguridad y Cuerpos Policiales, permitiendo ilustrar e informar a través de imágenes de forma clara tanto la situación de dicho lugar o escena como las operaciones realizadas al momento de la recolección de los elementos, rastros, muestras y/o indicios.

Que en la actualidad no existe en el ámbito de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA normativa vigente que establezca los criterios mínimos que regulen el accionar de dicha Institución en la materia.

Que en función de ello, se ha elaborado conjuntamente con la SUPERINTENDENCIA DE POLICÍA CIENTÍFICA de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA un "Protocolo de Actuación para la Cadena de Custodia de los Registros Fotográficos Periciales" cuyo principal objetivo es establecer pautas de actuación que permitan optimizar la labor efectuada por la División FOTOGRAFÍA POLICIAL, procurando en todo momento evitar la reproducción, pérdida, adulteración y/o destrucción de los registros fotográficos obtenidos.

Que atento lo expuesto, resulta pertinente aprobar el mencionado Protocolo, el cual será aplicado en el ámbito de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en



Ministerio de Seguridad

virtud del artículo 22 bis y 4°, inciso b), apartado 9° de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébase el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES para la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que como Anexo I forma parte de la presente medida.

Artículo 2°.- Apruébase el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS del PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES para la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, que como Anexo II forma parte de la presente medida.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°: 1413

Dra. Nilda Garre
Ministra de Seguridad



Ministerio de Seguridad

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

1413



ANEXO I

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS
REGISTROS FOTOGRÁFICOS PERICIALES PARA LA POLICÍA FEDERAL ARGENTINA**

I. APLICACION

1. El presente protocolo se aplicará únicamente a los registros fotográficos del lugar del hecho o escena del crimen en los cuales intervenga la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. El mismo comprenderá desde la inspección ocular del lugar del hecho hasta su disposición final.
2. Para todos los casos el presente protocolo se deberá aplicar en forma complementaria al PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN aprobado en el marco del Consejo de Seguridad Interior.

II. CONCEPTOS BÁSICOS

1. FIJACIÓN FOTOGRÁFICA: consiste en ilustrar e informar a través de imágenes de forma clara tanto la situación del lugar del hecho o escena del crimen como las operaciones realizadas al momento de la recolección de los elementos, rastros, muestras y/o indicios.
2. COORDINADOR O PREVENTOR: a los efectos del presente protocolo, se entiende por COORDINADOR O PREVENTOR al funcionario del Cuerpo Policial o Fuerza de Seguridad interviniente, a cuyo cargo se encuentra la responsabilidad de preservar el lugar del hecho o escena del crimen, según el PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN



Ministerio de Seguridad

3. CADENA DE CUSTODIAS: a los efectos del presente protocolo, se entiende por Cadena de Custodias al conjunto de procedimientos que permiten resguardar la integridad de los registros fotográficos del lugar del hecho o escena del crimen, impidiendo su pérdida, adulteración, destrucción y/o reproducción. La Cadena de Custodias comienza en el lugar donde se obtienen los registros fotográficos, continúa con su traslado, revelado e impresión, y finaliza con su entrega a la autoridad competente. Con objeto de garantizar lo anterior, se confecciona un documento de REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, el cual acompaña a los registros fotográficos en todo momento, efectuándose en el mismo las anotaciones necesarias para garantizar su integridad y permanencia. Todo aquel funcionario que participe en el proceso de Cadena de Custodia será el responsable de velar por la seguridad, integridad y preservación de los registros.

III. INSPECCIÓN OCULAR

1. Luego de adoptadas todas las medidas tendientes a la preservación del lugar del hecho o escena del crimen de conformidad con las pautas establecidas en el PROTOCOLO DE PRESERVACIÓN DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN, el COORDINADOR o PREVENTOR realizará una inspección ocular del mismo a fin de detectar la presencia de evidencias físicas asociadas al hecho investigado.
2. Para ello, el COORDINADOR o PREVENTOR deberá realizar un recorrido inicial, con la presencia de testigos, cuidadoso y pormenorizado del lugar del hecho, con el propósito de captar la información indiciaria y asociativa relacionada con el hecho que se investiga. En todo momento, deberá tomar los recaudos necesarios a fin de evitar la alteración, contaminación o destrucción de los elementos, rastros, muestras y/o indicios relacionados al hecho investigado.



Ministerio de Seguridad

3. Durante dicho recorrido deberá tomar nota de los elementos, rastros, muestras y/o indicios a medida que se relevan y dar las indicaciones para su posterior fijación fotográfica.

IV. FIJACIÓN FOTOGRÁFICA DEL LUGAR DEL HECHO O ESCENA DEL CRIMEN

1. La fijación fotográfica del lugar del hecho es la etapa siguiente a la inspección ocular. La correcta fijación fotográfica del lugar del hecho o escena del crimen permitirá, junto con otros métodos de fijación, garantizar su preservación, la integridad de la investigación y la posibilidad de tener un registro permanente que permite evaluaciones posteriores para la reconstrucción histórica del suceso.

2. El COORDINADOR o PREVENTOR será quien disponga el orden de actuación de cada uno de los agentes y/o funcionarios intervinientes en la fijación del lugar del hecho o escena del crimen a fin de no alterar las evidencias. El personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL o del área que en adelante la reemplace, deberá respetar dicho orden y seguir las instrucciones del COORDINADOR o PREVENTOR.

3. La fijación fotográfica abarca:

A. Los puntos referenciales a efectos de permitir situar objetos, cadáveres y vehículos entre otros, en el lugar del hecho o escena del crimen, cuando sea de *Visión Total o de Conjunto*.

B. Específicamente aquello que es necesario resaltar, para lo cual la toma se deba efectuar con aproximación circunscribiéndose al detalle mínimo, cuando sea *Visión de Detalles*.

- En estos casos siempre se debe anexar un testigo métrico que permita tomar referencia del tamaño de los objetos. En aquellos casos en los cuales no se pueda contar con un testigo métrico, podrá utilizarse



Ministerio de Seguridad

cualquier otro elemento de referencia que se considere que pueda cumplir tal función

- Se deberá tener especial cuidado en mantener la perpendicularidad de la cámara con el objeto a fotografiar, a los fines de permitir una correcta percepción de sus características.

4. El fotógrafo debe tener en cuenta que:

A. El procedimiento debe ajustarse a la metodología de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.

B. La *Vista General* se debe enfocar desde todos los ángulos posibles del lugar del hecho a fin de tener una visión de conjunto de los aspectos generales del mismo lo que ayuda a la exactitud en la descripción y ubicación de los elementos, rastros, muestras y/o indicios.

C. La *Vista Media* debe tener directa relación con objetos, elementos, rastros, muestras y/o indicios a efectos de abarcar específicamente el punto que es necesario resaltar tomando siempre un elemento de referencia, de acuerdo al inciso B del punto anterior

D. La *Vista de Detalle* deben ser tomas de aproximación que se realizan con referencias métricas.

E. Se debe tomar registro fotográfico de todas las áreas que se consideren de relevancia, sin descalificar *a priori* ninguna de ellas.

F. Se deben tomar fotografías desde perspectivas adicionales (desde el aire, área de visión del testigo, área del cuerpo una vez removido, etc.), toda aquella vez en que sea posible tomarlas.



11413



Ministerio de Seguridad

G. Todas las imágenes obtenidas deben preservarse aún cuando no se haya obtenido la calidad fotográfica deseada, a los fines del punto 8 del título V "REGLAS GENERALES PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS".

H. Toda vez que deban tomarse fotografías con luz especial, deberá dejarse constancia de dicha situación en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, en el espacio dispuesto a tal fin, el cual luego deberá adjuntarse a las vistas fotográficas correspondientes.

I. En todos aquellos casos en los cuales se deba tomar fotografías alterando la luz, el ángulo, modificando la escena del crimen o utilizando mecanismos alternativos para la toma de fotografías, se deberá dejar constancia en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, que deberá adjuntarse a la prueba recogida en el lugar del hecho.

V. REGLAS GENERALES PARA LA TOMA DE FOTOGRAFÍAS

1. El personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL o del área que en adelante la reemplace será el único autorizado a tomar fotografías del lugar del hecho o escena del crimen en el que intervenga la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA.
2. El COORDINADOR o PREVENTOR será el encargado de tomar todos los recaudos necesarios a fin de evitar que se tomen fotografías por parte de personas ajenas a la División FOTOGRAFÍA POLICIAL. En todos aquellos casos en los que alguna persona -perteneciente o no a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA- tome de la manera que sea fotografías del lugar del hecho, deberá dejarse constancia en el acta prevencional. En la misma deberán constar los datos filiatorios, organismo de pertenencia en el caso que correspondiera, y toda otra información que se pueda obtener.



Ministerio de Seguridad

1413

3. Se deberá confeccionar un nuevo REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA toda vez que la División FOTOGRAFÍA POLICIAL sea convocada a tomar vistas fotográficas.
4. El personal actuante de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL deberá utilizar en todos los casos las cámaras fotográficas provistas por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, quedando absolutamente prohibido el uso de toda otra máquina que no pertenezca a dicha Institución.
5. La totalidad de las fotografías que se realicen deberán guardarse al momento de la toma en una memoria externa provista por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA. En ningún caso se almacenarán los archivos en la memoria interna de la cámara fotográfica. Las memorias con las que cuente dicha Institución deberán ser identificadas mediante numeración correlativa. Se asignará una memoria por cada turno de guardia del perito fotográfico. Una memoria sólo podrá volver a utilizarse una vez cumplimentado el punto 5 del título VII "LABORATORIO: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO".
6. Las fotografías deberán conservar, en todos los casos, el mismo tamaño y resolución. Dicha información deberá quedar asentada en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA, en el área de "Observaciones"
7. A fin de diferenciar las vistas fotográficas obtenidas por un misma cámara fotográfica en diferentes lugares del hecho o escenas del crimen, deberá realizarse un disparo de seguridad entre cada uno de ellos. El mismo deberá ser una imagen que no guarde relación con el hecho, como por ejemplo del suelo.
8. En todos los casos se deberá mantener un orden numérico correlativo entre las tomas fotográficas obtenidas por una misma cámara fotográfica. En ningún caso se podrán eliminar tomas ni reiniciar el contador de la misma a cero (0).




VI. CADENA DE CUSTODIA. TRANSPORTE.



Ministerio de Seguridad

1413

1. Finalizada la tarea de toma de fotografías, el personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL procederá a completar el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS, en TRES (3) copias.
2. El personal interviniente deberá arbitrar los medios necesarios para que el transporte utilizado a fin de trasladar los registros fotográficos cumpla con los requisitos de seguridad necesarios a fin de evitar su pérdida, adulteración y/o destrucción.

VII. LABORATORIO: RECEPCIÓN Y ALMACENAMIENTO.

1. El personal de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL encargado de tomar las fotografías hará entrega de la memoria extraíble al personal del Laboratorio de la mencionada División, quien controlará lo recibido y completará el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
2. El personal del Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL que reciba los registros fotográficos será el encargado de realizar las descargas de las imágenes. En el caso de que la persona que realice las descargas no sea la misma, se procederá a realizar su inscripción en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
3. Las descargas de las imágenes deberán realizarse únicamente en aquellas computadoras asignadas para ello. Dichas terminales no contarán en ningún caso con conexión a Internet.
4. El almacenamiento de las fotografías se realizará en un servidor dispuesto para tal fin y ubicado en el Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL. A los efectos de su ordenamiento, deberán almacenarse con el número asignado al REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS que corresponda a dichas fijaciones. El acceso a dicho servidor será restringido, pudiendo acceder a la información sólo el personal autorizado dependiente de dicha División.



Ministerio de Seguridad

1413

5. Almacenados los registros en el disco, se procederá a borrar en forma permanente el contenido de la memoria extraíble.
6. El acceso al Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL será restringido. Sólo podrá ingresar personal autorizado dependiente de dicha División.

VIII. LABORATORIO: IMPRESIÓN Y EMBALAJE.

1. Las fotografías serán impresas en papel con sensibilidad fotográfica y deberán contener una *marca de agua* con el emblema de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL. Dicha *marca de agua* deberá ubicarse en el extremo inferior derecho y no deberá superar los 5mm de alto ni los 6 cm de largo. En caso de que la correcta apreciación de la imagen se vea comprometida por dicha marca, la misma deberá ser colocada en otro de los márgenes de la fotografía.
2. Las copias impresas de las fotografías serán colocadas en una bolsa contenedora opaca que impida ver su contenido, la cual será cerrada, lacrada o sellada al momento de su entrega.
3. La bolsa contenedora deberá ser rotulada con los siguientes datos: a) número de sumario policial; b) número del REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS; c) lugar, fecha y hora en que se tomó la fotografía; d) fecha y hora en que se imprimieron las fotografías; e) cantidad de fotografías obtenidas; f) destino; g) firma, jerarquía y nombre del laboratorista interviniente.
4. Hasta el momento de su retiro, las bolsas serán guardadas en un compartimiento cerrado dentro de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL, al cual sólo tendrá acceso personal autorizado.




IX. LABORATORIO: ENTREGA



Ministerio de Seguridad

1413



1. Los registros fotográficos deberán ser retirados en el Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL por el personal autorizado a tal fin. A tales efectos, deberá presentar una autorización por escrito del Jefe o Subjefe del área a la cual pertenece, junto con su identificación personal.
2. Constatada la autorización, se procederá a completar el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
3. El cierre de la bolsa contenedora, a través de un lacrado o sellado, deberá realizarse en presencia del personal encargado de retirarlo.
4. Finalizada dicha tarea se hará de entrega de la bolsa cerrada, lacrada o sellada junto con dos (2) copias del REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS. Una de las copias será archivada en la División FOTOGRAFÍA POLICIAL por número correlativo.

X. DEPENDENCIA RECEPTORA: TRASLADOS Y GUARDA.

1. La Dependencia de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA que retire los registros fotográficos del Laboratorio de la División FOTOGRAFÍA POLICIAL será la encargada de su custodia hasta el momento de su entrega al Juzgado que interviene en la causa.
2. El transporte que se utilice a fin de trasladar los registros fotográficos deberá cumplir con lo estipulado en el punto 2 del título V "CADENA DE CUSTODIA. TRANSPORTE".
3. Ingresados los registros fotográficos a la Dependencia Receptora, se procederá a completar el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
4. Hasta el momento de su entrega, las bolsas serán guardadas en un compartimiento cerrado dentro de dicha Dependencia, al cual sólo tendrá acceso personal autorizado.

XI. DEPENDENCIA RECEPTORA: ENTREGA AL JUZGADO.



Ministerio de Seguridad

1413

1. Los registros fotográficos deberán ser entregados al Juzgado que interviene en la causa, debiendo completar a tales efectos el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS.
2. Una copia del REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS será entregada al Juzgado junto con los registros. La otra copia será archivada en la Dependencia interviniente, por número correlativo.
3. La persona que realice la entrega deberá ser la última persona inscripta en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS, debiendo mostrar su identificación al personal del Juzgado interviniente.
4. La inscripción al REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS por parte del Juzgado interviniente hará presumir la conformidad en la entrega.

XII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Cada movimiento que se realice de los registros fotográficos deberá ser asentado en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS. Se considerará que se realiza un movimiento cuando la última persona asentada en la Cadena de Custodias entrega los registros a otra persona, aún cuando esta pertenezca a la misma Área o Dependencia y aunque se encuentre registrada con anterioridad.
2. La última persona registrada en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS será la responsable de la guarda de los registros fotográficos y deberá responder por su reproducción, pérdida, adulteración y/o destrucción, sea que se produzca en forma parcial o total. Ello no obstará la responsabilidad que le corresponda al Jefe del Área o Dependencia de la cual dependa.
3. Los asentamientos que se realicen en el REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS deberán hacerse de igual forma en las TRES (3) copias. El formulario deberá completarse en todos los casos con letra IMPRENTA MAYÚSCULA, sin tachaduras ni enmiendas.



Ministerio de Seguridad

1413



4. EI REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS finaliza una vez que los registros fotográficos son entregados al Juez de la causa, junto con una copia de dicho Registro.



Ministerio de Seguridad

1413

ANEXO II



División FOTOGRAFÍA POLICIAL

REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIAS
Fotografía Pericial

1. Código de caso

N° de Cooperación	N° Sumario Policial
.....

REGISTRO N°	AÑO
-----	-----

2. Fecha de la toma:/...../.....

3. Horario de la toma

Hora de inicio	Hora de finalización
..... : :

4. Descripción del lugar de la toma:

Dirección	Piso	Dpto.	Localidad	Provincia
.....

Observaciones
.....
.....
.....

5. Fijación fotográfica

De fotografía N° a N°

Cantidad de copias obtenidas

Cantidad de copias impresas

6. Responsables de toma de fotografías en el lugar del hecho

Nombre y Apellido	LP	Cargo	Firma
.....

7. Datos del Juzgado / Fiscalía interviniente

Juzgado	Fuero	Número	Secretaría N°
.....

Fiscalía	Fuero	Número
.....

Handwritten signatures and initials on the left margin.



1413



Ministerio de Seguridad

8. Embalaje

Nº Interno de Memoria	
-----------------------	--

	Método de envoltorio
Lacrado	
Sellado	
Otro	

9. Detalles de las tomas realizadas

Datos de la cámara	Marca	Modelo	Otros datos
Lente utilizada			
Iluminación		

10. Observaciones

.....

11. Registro de continuidad de los elementos de fotografía

Nº	Fecha	Hora	Nombre y Apellido	DNI/ LP	Dependencia (Nº y nombre)	Función	Firma
1	.../.../.... :			(- -)		
2	.../.../.... :			(- -)		
3	.../.../.... :			(- -)		
4	.../.../.... :			(- -)		
5	.../.../.... :			(- -)		
6	.../.../.... :			(- -)		
7	.../.../.... :			(- -)		

[Handwritten signatures and initials]